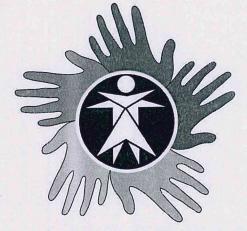
# RECOMENDACIÓN



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO. **NÚMERO:** 

R-VGJ-0017-13

**QUEJOSOS:** 

EXPEDIENTE:

CDHEH- VGJ-2229-12

PARTICULAR INVOLUCRADA:

DIRECTORA
GENERAL DEL COLEGIO
MIRAVALLE DE
PACHUCA.

HECHOS VIOLATORIOS: 8.-VIOLACIONES A LOS
DERECHOS SOCIALES DE
EJERCICIO INDIVIDUAL
8.1.-VIOLACIONES AL
DERECHO A LA
EDUCACIÓN.1.
VIOLACIONES AL
DERECHO A LA
IGUALDAD Y AL TRATO
DIGNO.

Pachuca de Soto, Hidalgo; quince de febrero de dos mil trece "Año Internacional de la Cooperación en la Esfera del Agua"

SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO. P R E S E N T E.

## VISTOS

Para resolver los autos del expediente al rubro citado con motivo de la queja iniciada por en contra de Directora General del Colegio Miravalle de Pachuca, Hidalgo, en uso de las facultades que me otorgan los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9° Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; el 33, fracción XI; 84, 85 y 86 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, así como el artículo 127 de su Reglamento; se han examinado los elementos del expediente al rubro citado con base a los siguientes:

#### HECHOS

1 El dieciséis de julio de dos mil doce, compareció
ante esta Comisión a presentar queja que fue radicada bajo el número de
expediente al rubro citado, en virtud de la cual refirió que al concluir el pasado ciclo
escolar en el Colegio Miravalle en donde su hijo
cursó el segundo año de secundaria, al ir a reinscribirlo a pesar de que ya había
pagado la cuota anual e inscripción a la escuela. el cinco de iulio de ese año le

avisaron que su reinscripción estaba condicionada, trató de platicar con la directora y no pudo pues siempre se la negaron e incluso la entrega de la boleta de calificaciones se la condicionaron "con la aceptación de la baja de su hijo", por lo que consideró lo anterior como un acto de discriminación a su hijo por su ideología y la de su familia.

- 2.- El veintiséis de julio de dos mil doce, personal de esta Comisión levantó acta circunstanciada en donde se hizo constar comunicación con quien proporcionó el nombre de la directora involucrada en la queja, así como hizo saber su negativa a llegar a una amigable composición o conciliación alguna.
- 3.- El ocho de agosto de dos mil doce, se solicitó el informe a la Directora General del Colegio Miravalle, respecto de los hechos señalados por la quejosa.
- 4.- El trece de agosto de dos mil doce, se recibió en esta Comisión el informe de la Directora General del Colegio Miravalle, en donde refirió que el alumno observó trato irrespetuoso hacia los profesores, formuló peticiones irrespetuosas con carteles como: bajen los precios de la tienda escolar, disminución de colegiaturas, no al uso del uniforme, mejora de instalaciones; también mencionó que dicho alumno arrojaba objetos a los macopanes, deteriorando el plantel y que arrojó basura a una casa colindante al colegio. Asímismo fundó su actuar en base al artículo tercero constitucional, fracciones II y III, la Ley General de Educación en su artículo séptimo, fracciones, I, V, VI, reformadas, DOF 17-06-2002-2801-2011, acuerdo 98 en su capítulo VI, artículos 45 y 46, fracciones III, IV, X, XI y XVIII, así como el Reglamento Interno de la Institución, anexó fotocopias de documentos como pruebas en su favor.
- 5.- El dieciséis de agosto de dos mil doce, se le notificó debidamente a la señora la vista del informe rendido por la Directora General del Colegio Miravalle,
- 6.- El siete de septiembre de dos mil doce, se le notificó a la quejosa una segunda vista del informe de la Directora General del Colegio Miravalle,
- 7.- El diez de septiembre de dos mil doce, se recibió escrito de contestación al informe, en donde la quejosa manifestó que se había llevado a cabo una reunión conciliatoria el treinta de julio de este año en el departamento jurídico de la Secretaría de Educación Pública del Estado en donde por falta de diálogo y de mediación de las autoridades solo logró el compromiso de admitirlo baio ciertas

condiciones que pondrían por escrito; agregó que días después recibió un documento del colegio del primero de agosto de dos mil doce (el cual anexó) y donde le negaron la reinscripción de su hijo bajo cinco argumentos de indisciplina en los que supuestamente incurrió, los cuales textualmente refieren:

- "I. Observó trato irrespetuoso hacia los Profesores y Equipo de Prefectura de esta Institución.
- II. Formuló peticiones irrespetuosas ante Maestros y Autoridades Educativas.
- III. Presentó actitudes que entorpecieron las actividades docentes y la participación en el trabajo escolar.
- IV. Incurrió en la destrucción y deterioro de los bienes pertenecientes al plantel.
  - V. No reconoció ninguna autoridad".

Además agregó una valoración realizada por licenciada en Trabajo Social con especialidad en terapia familiar y de pareja, y pasante de la maestría en psicología existencial con cédula profesional en donde se refiere que el menor dijo sus opiniones y fue reprimido, lo que le generó un conflicto emocional y que esa situación ha repercutido desfavorablemente en su autoestima.

- 8.- El cinco de noviembre de dos mil doce, se solicitó información a la directora de escuelas particulares de educación básica de la Secretaría de Educación Pública del Estado, respecto a los fundamentos por los cuales una escuela secundaria particular pueda dar de baja a un alumno por supuestas faltas de respeto o indisciplina y si los Reglamentos internos de esas escuelas están avalados o respaldados por la Secretaría de Educación Pública del Estado.
  - 9.- El trece de noviembre de dos mil doce, se recibió escrito de la maestra quien manifestó que:

"En atención a lo precisado por el acuerdo 98 de la SEP el cual cita las disposiciones de observancia general y obligatoria en las escuelas de educación secundaria dependientes de la SEP y en las particulares que cuenten con la autorización otorgada por aquella, el cual prevé en su artículo 47 la perdida de la condición de alumno cuando se causa baja en el plantel al que asiste y el Art. Siguiente precisa que dicha baja debe ser solicitada por el interesado o quienes ejerzan la patria potestad o tutela en caso de minoría de edad y autorizada por las autoridades competentes.

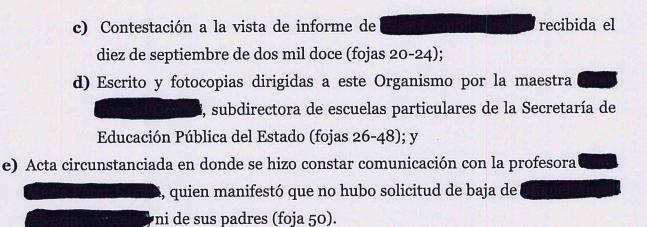
Es necesario mencionar que son dos conceptos muy diferentes lo que es la baia del educando u otra lo aue es la expulsión, esta última no está contemplada ni permitida en planteles oficiales y particulares por ningún motivo siendo conveniente agregar que el acuerdo citado en su capítulo décimo establece claramente las sanciones a las que se hace acreedor un alumno de acuerdo a la infracción cometida y como lo he citado no se encuentra la expulsión como tal (...)"

- levantó acta circunstanciada en donde se hizo constar que la señora , se presentó para conocer el estado de su queja y se le preguntó si su hijo, ella o su esposo habían solicitado la baja de su hijo del Colegio Miravalle, y refirió que no, que tuvo que recoger los papeles de su hijo de esa escuela debido a que no quisieron inscribirlo nuevamente y por esa razón tuvo que inscribirlo en otra escuela para que no perdiera clases.
- 11.- El veintinueve de noviembre de dos mil doce, se solicitó a la profesora directora del Colegio Miravalle, documentales para la integración de la queja.
- levantó acta circunstanciada en donde se hizo constar comunicación con la profesora de la directora del Colegio Miravalle, respecto a que no se había recibido contestación a la solicitud de información sobre la baja del menor quien manifestó que no hubo solicitud de baja del alumno o de sus padres; pero que se le devolvieron sus papeles por no haber aceptado una reinscripción condicionada y que se le devolvió el dinero que con anterioridad había pagado con motivo de la inscripción, en cuanto al oficio refirió que mandaría a este organismo el próximo lunes diez de diciembre de dos mil doce la contestación correspondiente.
- 13.- El diez de diciembre de dos mil doce, en acta circunstanciada se hizo constar que hasta esa fecha no se recibió contestación al escrito de fecha veinte de noviembre de dos mil doce remitido por esta Comisión.

Narrados los hechos se puntualizan las siguientes:

#### EVIDENCIAS

- a) Queja iniciada mediante la comparecencia de dieciséis de julio de dos mil doce (fojas 1-6);
- b) Informe rendido por la Directora General del Colegio Miravalle Rosa (fojas 11-17);



## SITUACIÓN JURÍDICA

I.- Competencia de la CDHEH.- Una vez establecida la competencia de este organismo público defensor de derechos humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9° bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; así como los numerales 84, 85 y 86 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo; se han examinado los hechos manifestados por en relación con las pruebas que obran en el expediente de que se trata, y de acuerdo a las disposiciones constitucionales, legales e instrumentos internacionales aplicables al caso, y vistas las violaciones a los derechos humanos deducidas de los hechos expuestos con anterioridad, se cuenta con evidencias suficientes para emitir la presente Recomendación.

II.- Si bien es cierto que es una obligación de los alumnos respetar a las autoridades, maestros, trabajadores y compañeros del plantel, también es cierto que como lo indica el artículo 78 del Acuerdo 98 de la Secretaria de Educación Pública, por el que se establece la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Secundaria que las sanciones contempladas y autorizadas para aplicar a los alumnos que incurran en estas son: amonestación, anotación de deméritos en el expediente del alumno, llamado a quienes ejerzan la patria potestad o tutela, separación de una clase o actividad, o de todas, hasta por tres días lectivos y separación de la clase o actividad en que hubiese ocurrido la infracción, o suspensión en todas las actividades escolares, hasta por diez días hábiles, determinada por el Consejo Técnico Escolar; es importante hacer notar directora Técnica de la que la profesora directora Secundaria, firmó junto con la profesora General del Colegio Miravalle, un escrito dirigido a la señora en el cual refiere que por acuerdo tomado en Consejo Académico no se le autoriza la reinscripción para el ciclo escolar 2012-2013 a ; lo cual al no haberle permitido su reinscripción en el plantel sin haber solicitado sus padres su baja y por basarse solo en el Reglamento interno de la sección Secundaria del Colegio Miravalle, el cual aduce que "las sanciones se determinarán de acuerdo a la gravedad de la falta, pudiendo ir desde una amonestación verbal, servicio social, reporte, retención en tutoría con trabajo de 3:15 a 16:30 hrs., suspensión de días, hasta la suspensión definitiva de una clase o del colegio"., al observar las sanciones autorizadas por los fundamentos legales en mención, el proceder de la Directora General del Colegio Miravalle fue contrario a la normatividad establecida como ya ha sido mencionado.

En este tenor, el actuar de la directora fue contrario a lo que establecen instrumentos internacionales y disposiciones legales tales como:

## Declaración Universal de los Derechos Humanos

#### Artículo 2

"1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición".

#### Artículo 18

"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia".

#### Artículo 26

"1. Toda persona tiene derecho a la educación. (...)"

#### Artículo 30

"Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendentes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración".

## Convención sobre los derechos del niño

## Artículo 12

"1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño".

### Artículo 27

"1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social".

#### Artículo 28

- "1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:
- "(...) b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella (...)"

### Convención Americana sobre Derechos Humanos

## Artículo 5.

"Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

## Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

### Su artículo tercero refiere:

"Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; esta y la media superior serán obligatorias".

#### También menciona:

- "(...) I. Garantizada por el articulo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;
- II. El criterio que orientara a esa educación se basara en los resultados del progreso científico, luchara contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

#### Además:

- "(...) C) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos; (...)"
- "(...) VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el estado otorgara y retirara el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:
- A) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, (...)"

## Ley General de Educación

"Todos los habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria (...)."

## Artículo 5º

"La educación que el Estado imparta será laica y, por lo tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa"

## Artículo 7º

"La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados **y** los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 30. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

"(...) I.- Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas;

II.- Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis y reflexión críticos;

"(...) VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;

#### Artículo 8°

"El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno".

Acuerdo 98 de la Secretaria de Educación Pública, por el que se establece la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Secundaria

## Artículo 1º

"Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo son de observancia general y obligatoria en las escuelas de educación secundaria dependientes de la Secretaría de Educación Pública **y en las particulares** que cuenten con autorización otorgada por aquélla para impartir educación secundaria".

#### Articulo 4°

Este acuerdo se aplicará en:

"(...) III.- **Escuelas de educación secundaria particulares** incorporadas, que operan con la autorización de la Secretaría de Educación Pública".

## Artículo 47

Se pierde la condición de alumno **cuando se causa baja** en el plantel al que asiste.

## Articulo 48

La baja debe ser solicitada por el interesado o quienes ejerzan la patria potestad o tutela, en caso de minoría de edad, y autorizada por las autoridades competentes.

## Articulo 69

"Serán objeto de sanción las faltas a la disciplina escolar y los hechos individuales colectivos que representen falta de respeto a los símbolos patrios, que lesionen la salud física o moral de las personas o que atenten contra la integridad de las instituciones educativas".

## Articulo 70

"Específicamente serán sancionadas las siguientes conductas:

I.- Vejaciones o tratamientos lesivos a otros miembros de la comunidad escolar o a personas ajenas a ella que concurran al plantel:

II.-Falta de respeto a los símbolos patrios o al personal escolar;

III.-Actitudes que entorpecen las actividades docentes, como renuencia injustificada, individual o colectiva, a concurrir al plantel o a participar en el trabajo escolar;

IV.-Actos que perjudiquen el buen nombre de la escuela;

V.-Substracción, destrucción o deterioro de los bienes pertenecientes al plante o a los miembros de la comunidad escolar;

VI.-Alteración, falsificación o substracción de documentos escolares, y

VII.-Manifestaciones de incultura o de obscenidad, traducidas en rayado, grabado, pintura o escritura en cualquier parte del edificio o mobiliario escolar;"

## Articulo 71

"Las sanciones aplicables a los alumnos, de acuerdo con la gravedad de la infracción cometida, serán las siguientes:

I.-Amonestación y asesoría en privado, por parte de los maestros o por el director del plantel.

II.-Anotación de deméritos en el expediente del alumno con copia a quienes ejerzan la patria potestad o tutela, ordenada por el director;

III.-Llamado a quienes ejerzan la patria potestad o tutela, por el maestro asesor de grupo, de acuerdo con el director de la escuela, para convenir conjuntamente con el alumno las medidas de inter-colaboración

disciplinaria que hayan de adoptarse;

IV.-Separación de una clase o actividad, o de todas, hasta por tres días lectivos, dispuesta por el director con aviso a quienes ejerzan la patria potestad o tutela, con obligación del alumno de permanecer en el plantel, sujeto al desempeño de la comisión que se le asigne y a la orientación y vigilancia del personal que designe el director de la escuela, y V.-Separación de la clase o actividad en que hubiese ocurrido la infracción, o suspensión en todas las actividades escolares, hasta por diez días hábiles, determinada por el Consejo Técnico Escolar, previo aviso a quienes ejerzan la patria potestad o tutela, con obligación del alumno de sujetarse, en uno u otro caso, a las prácticas de estudio dirigido o comisiones intraescolares que el propio Consejo Establezca, así como a las condiciones de evaluación del aprovechamiento que sean procedentes para regularizar su situación escolar inmediata".

"En la aplicación de sanciones a los alumnos deberá tenerse en cuenta que estén en razón directa de la necesidad que haya de salvaguardar el ambiente en armonía y de trabajo del plantel. Por tanto, no deberán ejercerse con violencia, no constituirán motivo de amenaza, no se les tendrá como recurso único para lograr la disciplina, ni influirán en las evaluaciones del aprovechamiento escolar".

## Ley de Educación para el Estado de Hidalgo

### Artículo 1

"Esta Ley regula la educación que imparten el Estado y sus municipios, los organismos descentralizados y desconcentrados, **así como los particulares** con autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos establecidos en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 8º bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley General de Educación, las demás leyes y disposiciones federales y locales aplicables, así como los convenios que sobre la materia concierte el Estado.

Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en toda la Entidad, se aplicarán a las instituciones públicas y privadas ubicadas en el Estado en sus diferentes tipos, niveles y modalidades".

#### Artículo 2

"Todo individuo tiene derecho a recibir educación y por lo tanto, todos los habitantes de la Entidad tienen las mismas oportunidades de acceso al Sistema Educativo Estatal. La educación que imparta el Estado deberá desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y la justicia.

La educación es un medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a personas que tengan sentido de solidaridad social.

En consecuencia no se podrá negar la participación en el proceso de enseñanza aprendizaje a personas que presenten padecimientos físicos o mentales y el objetivo en estos casos será ayudarlos a alcanzar la plenitud en ambos aspectos".

### Artículo 5

"Todo hidalguense o vecino del Estado, tiene derecho a recibir educación sin distinción de raza, sexo, lengua, ideología, creencia religiosa, situación migratoria, impedimento físico, de salud, estado de gravidez, o cualquiera otra condición personal, económica, política o social, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables; por lo que el Estado tiene obligación de impartir la educación básica. Además, promoverá y atenderá la educación media superior y superior y podrá ofrecer educación inicial, especial, para adultos, capacitación para el trabajo, normal y demás para la formación de maestros de educación básica".

#### Artículo 8

"El criterio que orientará la educación que el Estado y sus organismos descentralizados y órganos desconcentrados, así como los particulares, impartan, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios; (...)"

"(...) IV. Contribuirá a evitar toda práctica, conducta, expresión y actitud que conduzca a la discriminación o subordinación de género";

### Artículo 9

"La educación que impartan el Estado, los organismos descentralizados, desconcentrados, y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, constituye un servicio público".

#### Articulo 27

"Los educandos, hombres y mujeres, constituyen el capital humano central del proceso educativo; en tal sentido, deben fortalecerse sus competencias y habilidades intelectuales en beneficio propio y de la colectividad; además de fomentar en ellos el sentido de justicia, democracia, honestidad, veracidad, solidaridad, responsabilidad y ante todo el aprecio a la vida.

Los educandos tienen derecho a:

(...) XIX. Obtener el acceso, permanencia y egreso oportuno de la escuela, así como el logro de aprendizajes relevantes, (...)";

#### Artículo 28

"Son obligaciones de los educandos en todos los niveles, tipos y modalidades educativas (...)"

"(...) V. Respetar a las autoridades educativas mediatas e inmediatas, a los demás trabajadores de la institución y a sus compañeros".

Por todo lo anterior y tomando en cuenta que las instituciones de educación sobre todo las de instrucción básica son formadoras

III.- Dado lo vertido y considerado en este expediente, este organismo considera que la directora general del "Colegio Miravalle" vulneró el derecho humano a la educación del menor de en virtud de que en el análisis de la presente queja y lo manifestado por la quejosa de que hubo un acto de discriminación a su hijo por su manera de pensar ya que le prohibieron que tratara con sus amigos temas como manifestarse en el parque "Hidalgo" por el maltrato a los animales y de otros, hasta que decidieron las autoridades de ese colegio negarle la reinscripción; se puede considerar que lo manifestado por la autoridad involucrada en su informe y pruebas que presentó, no desmienten lo

, solo se refieren a la conducta de expresado por la señora su hijo durante el ciclo escolar y que tuvo un trato irrespetuoso con profesores y autoridades educativas, manifestaciones con carteles y que entró al salón de clases con una indumentaria de la que anexaron foto, que entorpeció actividades docentes al no practicar la lengua extranjera y que deterioro bienes de la escuela como macopanes; se constató que la mala conducta observada por y que consta solo con reportes de conducta por faltas de respeto a los profesores y anotaciones de su conducta en fechas seis de septiembre de dos mil diez, tres de marzo de dos mil once y veinticinco de enero de dos mil doce, se dan en distintos tiempos y por distintos motivos; en cuanto a la foto que anexa la entró al directora del Colegio Miravalle de que salón de clases con una indumentaria, no se aprecia que pueda ser una conducta grave o irrespetuosa por lo que los hechos relatados por la directora involucrada en la presente y las pruebas que anexó, no acreditan lo que se refiere del menor agraviado, mucho menos justifica el haberle negado la inscripción, pues tomando en cuenta que la educación es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social; por lo tanto si algún menor presenta algún problema de conducta es la institución con sus recursos profesionales y docentes quien deberá coadyuvar a la buena formación de los educandos y contribuir de esa manera al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas; lo cual establece la Ley General de Educación.

Por lo descrito en el cuerpo de la presente, y agotado el procedimiento regulado en el título III, capitulo IX de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo; a usted Secretario de Educación Pública del Estado de Hidalgo, se:

#### RECOMIENDA

PRIMERO.- Ordenar a quien corresponda se instruya a la Directora General del Colegio Miravalle ubicado en , en Pachuca, Hidalgo, para que en lo subsecuente acate cabalmente los ordenamientos que regulan su función como institución educativa y cumpla con los fines y objetivos de la misma; y se respeten los derechos de los estudiantes contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, Acuerdo 98 de la Secretaria de Educación Pública, por el que se establece la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Secundaria y demás relacionados: para evitar futuros actos violatorios de derechos

13

humanos como el condicionar o negar la reinscripción del alumnado, y en caso contrario, se imponga al plantel mediante el procedimiento correspondiente la sanción que corresponda.

**SEGUNDO.-** Tomar las acciones necesarias para que los reglamentos internos de las escuelas y colegios particulares que brindan educación básica, se apeguen a las normas que rigen su actividad y se cumpla con los objetivos generales de la educación que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De ser aceptada la presente Recomendación, deberá hacerlo de nuestro conocimiento, por escrito, en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la notificación; en caso de no ser aceptada, se hará saber a la opinión pública.

ATENTAMENTE

RAÚL ARROYO. PRESIDENTE.

AVH.